



Por:
Elizabeth Narvaez Alor
Abogada
del Grupo BVL

◆ GARANTÍA MOBILIARIA Y USUFRUCTO SOBRE VALORES ◆ ANOTADOS EN CUENTA

Cuando las partes celebran transacciones financieras o comerciales pueden garantizar el cumplimiento de sus obligaciones constituyendo garantías mobiliarias sobre valores anotados en cuenta que sean de su propiedad. Asimismo, las partes pueden constituir por ejemplo, un usufructo sobre acciones, a fin de que ciertos derechos y beneficios derivados de dicho valor le correspondan a la persona en cuyo beneficio se constituye el usufructo. En este artículo les contamos acerca de la garantía mobiliaria y del usufructo sobre los valores anotados en cuenta en el Registro Contable que CAVALI administra, en su calidad de Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV).

Es importante inscribir los derechos reales y demás afectaciones, como el usufructo y la garantía mobiliaria, sobre los valores anotados en cuenta en el Registro Contable de CAVALI, pues de acuerdo al artículo 59 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, Reglamento de ICLV), solo a partir del momento de inscripción de dichas afectaciones, estos derechos son oponibles a terceros, teniendo en cuenta que el Registro Contable de la ICLV es constitutivo. Ahora bien, antes de celebrar un acuerdo de usufructo o aceptar en garantía valores anotados en cuenta, sugerimos que quién vaya a ser el titular del derecho de usufructo o sea el acreedor garantizado, respectivamente, verifique que los valores estén a nombre de su contraparte, para lo cual puede solicitarle que le entregue una Constancia de Inscripción emitida por CAVALI, donde podrá revisar los valores de titularidad de su contraparte y si sobre los mismos existe una afectación previamente inscrita.



Posteriormente, para inscribir la afectación se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Una vez que se haya formalizado el acuerdo de usufructo o garantía mobiliaria, es necesario acercarse al Participante de CAVALI, como es el caso de una Sociedad Agente de Bolsa o una entidad bancaria, entre otros, donde se encuentran alojados los valores anotados en cuenta, a fin de instruirlo para que éste solicite a CAVALI, la inscripción del usufructo o la garantía mobiliaria. El titular no puede solicitar de manera directa esta inscripción a CAVALI.
2. El Participante, debe solicitar la inscripción de la garantía mobiliaria o del usufructo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y la Disposición Vinculada Nro. 01 del Capítulo VI Del Registro Contable del Reglamento Interno de CAVALI, indicando datos del deudor, del acreedor, si la afectación incluye dividendos, certificados de suscripción preferente, entre otros. En tal sentido, el Participante tiene la responsabilidad de informar correctamente los alcances de la afectación a fin de inscribirla en el Registro contable de CAVALI.

A fin de realizar la inscripción del usufructo y la garantía mobiliaria, es recomendable que las partes sean claras en sus acuerdos, sobre cuál es el derecho en el que recae la garantía mobiliaria o el usufructo. Por ejemplo en el caso del usufructo, la Ley General de Sociedades establece que salvo pacto en contrario, corresponden al propietario los derechos de accionista y al usufructuario (beneficiario) el derecho a los dividendos en dinero o en especie acordados por la sociedad durante el plazo del usufructo. En tal sentido, salvo que se acuerde algo distinto, el beneficiario del usufructo sobre acciones solo tiene derecho a recibir dividendos; de esta manera, un derecho como el de suscripción preferente debe ser incluido expresamente en el acuerdo para que corresponda al beneficiario del mismo.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que estas cargas o gravámenes no impiden la transferencia de los valores de forma privada; no obstante, no pueden ser negociados en la Rueda de Bolsa de la BVL, porque no son fungibles, conforme lo dispone el artículo 62° del Reglamento ICLV.